

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de Febrero de 2020.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto devuelto de segunda instancia, en la cual el superior funcional decretó la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto admisorio de la demanda.-
La Secretaria

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y las diligencias devueltas de segunda instancia SE ORDENA OBEDECER, ACATAR Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional en Audiencia de 10 de febrero de 2020, y como consecuencia de ello se procede a rehacer la calificación de la demanda.

En ese orden de ideas, revisada la encuadernación inicial, SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA, para que en el término de 5 días, contados desde la notificación por estado, so pena de rechazo, proceda a:

1. ADECUAR el poder y la demanda, en el entendido de direccionar esta usucapión contra todos los titulares de derechos reales.
2. ACTUALIZAR los anexos aportados con la demanda, esto es, Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien a usucapir, certificado especial para procesos de pertenencia (Art. 375 No. 5 C.G.P.) en el que consten los titulares de derecho real del predio en litis, avalúo catastral para el año que cursa (2020).
3. ADICIONAR el acápite de notificaciones informando las direcciones y correos electrónicos de todos los demandados determinados.

4. APORTAR copia de la demanda en medio físico y magnético, así como copia de todos los anexos, para los traslados a los sujetos accionados (Art. 82 No. 10 C.G.P.) y en caso de desconocerlos así deberá manifestarlo, bajo la gravedad de juramento.

5. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al apoderado actor, que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y de lo pertinente, allegará las copias necesarias para el archivo y traslados respectivos, tanto físicas como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

